

2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos:

1.º Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 71/1989, deducido por doña Cecilia Poc Urries.

2.º Anulamos los acuerdos impugnados en cuanto afectan a la referida recurrente ya detallados en el encabezamiento, los cuales dejamos sin efecto alguno y, en su lugar, declaramos el derecho de dicha demandante a que se le conceda reserva de plaza en los términos de la convocatoria de 22 de septiembre de 1987, en la que participó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 a que se refirió tal convocatoria.

3.º No hacemos especial pronunciamiento sobre el pago de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, de 22 de noviembre de 1989.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

29740 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Suscrito con fecha 23 de noviembre de 1989 el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

En Toledo a 23 de noviembre de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Juan Sisinio Pérez-Garzón, Consejero de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha.

Actuando con las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, y en virtud del Decreto 12/1984, de 24 de enero, de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, respectivamente.

EXPONEN

I. El incremento y mejora de la práctica deportiva exige cada vez más una mejor dotación de infraestructura deportiva que permita obtener el mejor rendimiento, acorde con la creciente demanda social de dicha práctica.

II. El volumen y la calidad de dichas instalaciones hacen muchas veces necesario que sean varias Instituciones las que acometan conjuntamente proyectos que, por su volumen e importancia, son de interés nacional.

III. Dado el nivel deportivo alcanzado se hace necesario dotar al deporte federado de unas instalaciones para la formación de técnicos y la preparación de los deportistas, sin olvidar la práctica deportiva de los ciudadanos.

IV. Tal es el caso del plan de instalaciones deportivas previstas en Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Talavera de la Reina (Toledo).

V. La Ley 13/1980, de la Cultura Física y del Deporte, establece en su artículo 23, apartado 13, que corresponde al Consejo Superior de Deportes «dotar al deporte de alta competición de los medios necesarios para la elevación de su nivel técnico, así como llevar la vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición».

Asimismo, la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31, punto 1, dentro de las competencias asumidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el apartado O), señala «la promoción del deporte».

Además, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, establece en su artículo 25, punto 2, apartado m), que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas, y en su artículo 26, punto 1, apartado c), considera las instalaciones de uso público como un servicio de obligada prestación por parte de los municipios con más de 20.000 habitantes.

Por último, la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, precisa en su artículo 3 las competencias del municipio en materia deportiva, y el artículo 23 de la citada Ley, en su apartado 10, establece que el Consejo Superior de Deportes otorgará especial atención al desarrollo del deporte y a la creación de instalaciones deportivas en los medios rurales, en las zonas periféricas de las ciudades y demás ámbitos urbanos deficitarios de ellas.

VI. El Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha consideran, pues, altamente positivo para sus respectivos intereses la creación y puesta en funcionamiento de unas instalaciones que reúnan las características apuntadas más arriba.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla-La Mancha para la construcción y funcionamiento de las siguientes instalaciones deportivas:

- Piscina cubierta en Talavera de la Reina (Toledo).
- Piscina cubierta en Cuenca.
- Pista de atletismo en Ciudad Real.
- Pista de atletismo en Albacete.

Segunda.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha construirá las instalaciones deportivas citadas en terrenos de su propiedad, o cedidos por un periodo mínimo de veinticinco años prorrogables, garantizando la disponibilidad de los mismos para los usos objeto de este Convenio.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la construcción de las citadas instalaciones deportivas serán financiadas por el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en las cantidades que a continuación se determinan:

El Consejo Superior de Deportes aportará, con cargo al concepto 754, programa 457-B, en los ejercicios económicos de los años 1989 y 1990, un total de 220.000.000 de pesetas, distribuidos en las cantidades que a continuación se determinan:

- Pista de atletismo en Albacete: 40.000.000 de pesetas.
- Piscina cubierta en Cuenca: 70.000.000 de pesetas.
- Piscina cubierta en Talavera de la Reina: 70.000.000 de pesetas.
- Pista de atletismo en Ciudad Real: 40.000.000 de pesetas.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aportará, con cargo a sus presupuestos, un total de 220.000.000 de pesetas, en los años 1989 y 1990, distribuidas en las cantidades que a continuación se determinan:

- Pista de atletismo en Albacete: 40.000.000 de pesetas.
- Piscina cubierta en Cuenca: 70.000.000 de pesetas.
- Piscina cubierta en Talavera de la Reina: 70.000.000 de pesetas.
- Pista de atletismo en Ciudad Real: 40.000.000 de pesetas.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá concertar con los Ayuntamientos receptores de las instalaciones fórmulas conjuntas de financiación de las inversiones previstas, sin que ello suponga menoscabo de las obligaciones contraídas por dicha Junta en el presente Convenio.

Cuarta.—Los posibles acuerdos que puedan suscribir la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en orden a la financiación y al uso y gestión de las instalaciones, dentro de los límites y garantías establecidos en el presente Convenio, deberán ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes con anterioridad a la firma de los mismos.

Quinta.—La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha se compromete a gestionar la financiación de la diferencia de todos los proyectos, así como los posibles excesos que se produzcan en la ejecución de las obras, abonando los proyectos reformados, adicionales o excesos de mediciones, si los hubiere, así como las correspondientes certificaciones de obra.

Sexta.—La contratación de la redacción de los proyectos y de la ejecución de las obras corresponderá a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha.

Los proyectos, una vez redactados por la Consejería de Educación y Cultura, se enviarán al Consejo Superior de Deportes para su informe y aprobación.

En la adjudicación de las obras estará presente un representante del Consejo Superior de Deportes, con voz y voto.

Séptima.-La gestión y futura explotación de las instalaciones deportivas se realizará a través de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o de los Ayuntamientos receptores de las instalaciones, que suscribirán los oportunos Convenios con la Comunidad Autónoma y no asumiendo el Consejo Superior de Deportes responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Octava.-En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará la subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las instalaciones.

Novena.-La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha, por sí o a través de los Ayuntamientos, se compromete a mantener las instalaciones en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación durante un periodo de veinticinco años.

Décima.-El Consejo Superior de Deportes se reserva el derecho a inspeccionar las obras de las instalaciones objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha comunicará al Consejo Superior de Deportes la fecha señalada para la realización de las actas de replanteo y recepción de obras por si tiene a bien asistir a dichos actos.

Undécima.-El Consejo Superior de Deportes librará a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha las cantidades correspondientes a cada una de las obras mediante certificado de adjudicación de las mismas por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

Las cantidades correspondientes a las anualidades de 1990 se librarán una vez aprobados los presupuestos del Estado para el nuevo año, siempre y cuando se hayan adjudicado dichas obras.

Duodécima.-Todos los carteles de obra de las instalaciones objeto del presente Convenio harán mención expresa a la colaboración de ambas Instituciones.

Decimotercera.-Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones afectadas en orden a la utilización de las instalaciones objeto del presente Convenio.

Decimocuarta.-Se creará una Comisión de Seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Un representante del Consejo Superior de Deportes, nombrado por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Un representante de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha, nombrado por su Consejero.

Un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Decimoquinta.-La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio y, al menos, una vez al año.

Decimosexta. a) La vigencia de este Convenio será indefinida, siempre que no sea denunciado por las partes.

b) La denuncia de una de las partes surtirá efecto a los noventa días de su interposición.

Decimoséptima.-El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.-El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha, J. Sisinio Pérez-Garzón.

UNIVERSIDADES

29741 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de 26 de septiembre de 1989 por el que se homologa el plan de estudios de Licenciado en Derecho de las Facultades de Almería y Jaén de dicha Universidad.

Aprobado por la Universidad de Granada el plan de estudios conducente al título de Licenciado en Derecho que se impartirá en las Facultades de Almería y Jaén, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), y 225 y concordantes de los Estatutos de dicha Universidad, publicados por Decreto 162/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1986), y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe por el que se homologa el referido plan de estudios, que es el aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 241, de 29 de agosto):

Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad de Granada en orden a la homologación del plan de estudios conducente al título de Licenciado en Derecho que se impartirá en las Facultades de Humanidades, ubicadas una en Jaén y otra en Almería, dependientes ambas de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 26 de septiembre de 1989, ha resuelto homologar el plan de estudios de la licenciatura en Derecho, propuesto por la Universidad de Granada para sus Facultades de Humanidades ubicadas en Jaén y en Almería, que es el aprobado por Decreto 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Granada, 8 de noviembre de 1989.-El Rector, Pascual Rivas Carrera.

29742 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes (Especialidad de Diseño, rama: Diseño Gráfico) de dicha Universidad.

Aprobado por la Universidad de Granada el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes (Especialidad de Diseño, rama: Diseño Gráfico), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), y 225 y concordantes de los Estatutos de dicha Universidad, publicados por Decreto 162/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1986), y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe por el que se homologa el referido Plan de Estudios, según figura en el anexo:

«Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad de Granada, en orden a la homologación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes (Especialidad de Diseño, rama: Diseño Gráfico) de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 26 de septiembre de 1989, ha resuelto homologar el plan de estudios del segundo ciclo propuesto por la Universidad de Granada para su Facultad de Bellas Artes, en la Especialidad de Diseño (rama: Diseño Gráfico), que quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Granada, 8 de noviembre de 1989.-El Rector, Pascual Rivas Carrera.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes (Especialidad de Diseño, rama: Diseño Gráfico) de la Universidad de Granada

Estructura de las Enseñanzas:

Primer ciclo (sin título terminal).

Segundo ciclo.